



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIII

Morelia, Mich., Viernes 16 de Diciembre del 2011

NUM. 24

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

EN LA CIUDAD DE ZACAPU, MICH. SIENDO LAS 11:15 AM DEL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. REUNIDOS EN SESIÓN DE H. AYUNTAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO EN EL PORTAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESIDIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL PROF. DANIEL ALONSO RAZO (EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL) SE PROCEDIÓ POR PARTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL A CONSIDERACIÓN QUE A FALTA DEL SECRETARIO MUNICIPAL SE NOMBRE UN SECRETARIO PARA ESTA SESIÓN A LA CUAL PIDE PROPUESTAS.....

.....SIENDO LA 1:20 PM SE LE DA CONTINUIDAD A LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO. EL SÍNDICO MUNICIPAL COMENTA, QUE DESPUÉS DE UN RECESO SOMETE A CONSIDERACIÓN LA HABILITACIÓN DE ESTE LUGAR PARA SEGUIR LA SESIÓN QUE ES EN EL DOMICILIO LUIS MOYA # 170, COL. CENTRO, POR LA RAZÓN DE QUE FUERON VÍCTIMAS DE AGRESIONES EN EL LUGAR DONDE SE HABÍA CONVOCADO SIENDO APROBADO CON 11 VOTOS A FAVOR. EL SÍNDICO MUNICIPAL INFORMA QUE QUEDA HABILITADO EL LUGAR Y PIDE AL SECRETARIO EL PASE DE LISTA.

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

5.- ASUNTOS GENERALES

1.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

EL REGIDOR MARIO HUANTE COMENTA QUE YA SE LOS HABÍAN DADO ANTES Y QUE NO SE HABÍA APROBADO PERO QUE NO VEÍA PROBLEMA EN QUE SE APROBARA HOY.

EL SÍNDICO MUNICIPAL DICE QUE EL CAPITÁN DE BOMBEROS YA LES HABÍA EXPLICADO EL REGLAMENTO EN LA SESIÓN QUE SE APROBÓ EL POA PERO QUE SI HUBIESE UNA PREGUNTA PARA ESO ESTABA AHÍ EL CAPITÁN, COMENTA TAMBIÉN QUE ÉL NO HA LEÍDO EL REGLAMENTO COMPLETO Y QUE ÉL TIENE UNA DUDA SI ES EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL O ES BOMBEROS VOLUNTARIOS QUIEN SOLICITA LA APROBACIÓN.

EL CAPITÁN DE BOMBEROS COMENTA QUE LO QUE PRETENDEN ES FORMAR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y QUE ESTA INSTITUCIÓN SERÁ DEL

AYUNTAMIENTO Y QUE VA A TRABAJAR DENTRO Y PARA EL AYUNTAMIENTO Y SERÁ UNA UNIDAD NEUTRAL Y NO SE ABSORBERÁ NINGUNA INSTITUCIÓN Y ESTA UNIDAD VA A REGIR LO QUE DIGA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EL SÍNDICO MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 11 VOTOS A FAVOR.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y EN VISTA QUE EL SECRETARIO NO LLEGO SE DECLARA EL TÉRMINO DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 SIENDO LAS 2:01PM. DAMOS FE. (Firmados)

ZACAPU, MICHOACÁN, A 18 DE OCTUBRE DE 2011.

CERTIFICACIÓN

EL C. PROF. SERGIO CHÁVEZ MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN, HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL AÑO 2011 ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, 2008-2011, SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE A LOS INTERESADOS CONVenga, EN LA CIUDAD DE ZACAPU, MICHOACÁN, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

PROF. SERGIO CHÁVEZ MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE ZACAPU, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Zacapu, Michoacán y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2º.- Este Reglamento tiene por objeto establecer y regular el Sistema Municipal de Protección Civil, las acciones y políticas en esa materia, la salvaguarda en casos de emergencia, siniestro o desastre, de las personas, sus bienes y el entorno; así como el funcionamiento de los servicios públicos vitales.

ARTÍCULO 3º.- Se instituye el Consejo Municipal de

Protección Civil y se formaliza la Unidad Municipal de Protección Civil de Zacapu Michoacán, los que tendrán la integración y atribuciones que les señala la Ley Federal de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones participativas y corresponsales que de manera coordinada y concertada realizan gobierno y sociedad, para la prevención, auxilio y restablecimiento de la población y el entorno, ante la eventualidad de un desastre;
- II. **Consejo Municipal de Protección Civil de Zacapu, Michoacán (CMPC):** Órgano gubernamental rector y supervisor de las políticas y programas de Protección Civil del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán;
- III. **Unidad Municipal de Protección Civil de Zacapu, Michoacán (UMPC)** bienes, servicios y entorno;
- IV. **Atlas Municipal de Riesgos:** Carta geográfica documental del Municipio con la ubicación de factores de riesgo y sistemas afectables presentes, el análisis descriptivo de los posibles escenarios de emergencias y que fundamenta la estructuración de los Programas Internos de Protección Civil y los Planes de Contingencia de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. **Factores de Riesgo:** Condiciones específicas con probabilidad objetiva de producir una situación de emergencia y que, para prevenirla, requiere de acciones de contención, vigilancia y cuidado a fin de sostener un margen de seguridad suficiente para la salvaguarda de las personas y bienes afectables;
- VI. **Agentes Perturbadores:** Fenómenos de tipo hidrometeorológico, químico-tecnológico, socio organizativo, ecológico-sanitario capaces de constituir un factor de riesgo y condicionar situaciones de emergencia o desastre;
- VII. **Sistemas Afectables:** Personas, conjunto poblacionales, bienes materiales, instalaciones o información susceptible de sufrir daño o pérdida por la acción de agentes perturbadores. Se dividen en:
 - a) **Primarios:** Sistemas necesarios para mantener las condiciones mínimas de vida y salud de la población.

- b) **Secundarios:** Sistemas asociados al bienestar de la población pero sin ser requisito para la sobrevivencia y la salud de la población.
- VIII. **Emergencia:** Evento repentino e imprevisto, que requiere de tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;
- IX. **Estados de Mando:** Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en pre-alerta, alerta y alarma:
- a) **Pre-alerta (verde):** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo.
- b) **Alerta (amarillo):** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio.
- c) **Alarma (rojo):** Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio.
- Consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice dar la alarma.
- X. **Siniestro:** Daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XI. **Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre.
- XII. **Impacto:** Momento de choque de un agente perturbador sobre un sistema afectable que condiciona una situación de urgencia;
- XIII. **Desastre:** Estado en que una porción considerable de la población sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora de origen natural o humano, provocando pérdida de vidas, destrucción de la infraestructura social y del entorno, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades esenciales de la sociedad;
- XIV. **Urgencia o Emergencia:** Evento súbito que demanda una respuesta inmediata por sus efectos adversos en las personas, sus bienes o en el medio ambiente;
- XV. **Urgencia Mayor:** Condición de urgencia que requiere de toda la capacidad de respuesta disponible en la comunidad para su control y el restablecimiento de la normalidad en la vida y el funcionamiento de la zona y las personas afectadas;
- XVI. **Epidemia:** Situación de emergencia originada por el impacto de un agente ecológico-sanitario sobre la Población;
- XVII. **Damnificado:** Persona afectada en su salud, integridad física o sus bienes en una situación de desastre, requiriendo el apoyo de recursos externos para su restablecimiento;
- XVIII. **Evacuación:** Medida precautoria para alejar a la población de una zona de peligro, considerada así ante la posibilidad o certeza de un siniestro o desastre;
- XIX. **Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la representación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población;
- XX. **Programa Especial de Protección Civil:** Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que implica la concurrencia masiva de personas;
- XXI. **Programa Interno de Protección Civil:** Aquel que se circunscribe al espacio físico de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público o privado; con el fin de salvaguardarla integridad física de los empleados y de las personas que allí concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la presencia de un riesgo y/o emergencia, siniestro o desastre;

XXII. **Programa Municipal de Protección Civil:** Instrumento de planeación establecido por el Consejo Municipal de Protección Civil de Zacapu, Michoacán, que define las acciones a implementar para la atención de los efectos generados por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno;

XXIII. **Consejo:** Consejo Municipal de Protección Civil;

XXIV. **La Unidad Municipal:** La Unidad Municipal de Protección Civil de Zacapu, Michoacán;

XXV. **Ley:** Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán;

XXVI. **Denuncia o reporte ciudadano:** Medio por el cual los ciudadanos pueden hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en las personas, sus bienes y el entorno;

XXVII. **Servicios Vitales:** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones y energéticos;

XXVIII. **Carta de Corresponsabilidad:** Documento que las empresas capacitadoras y de consultoría, instructores independientes y consultores en estudio de riesgo de vulnerabilidad, registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil, expiden para avalar los programas internos o especiales de Protección Civil elaborados por éstas mismas;

XXIX. **Órganos Auxiliares:** Todas aquellas instituciones oficiales u organizaciones civiles cuya infraestructura, actividades y objetivos sean afines a los principios y normas en materia de Protección Civil;

XXX. **Plan de Contingencias:** Es el conjunto de acciones, medidas o estrategias de mitigación y atención que deberán aplicarse en la etapa de auxilio para la atención de una emergencia o de un siniestro;

XXXI. **El Municipio:** El Municipio de Zacapu Michoacán;

XXXII. **El Coordinador:** El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil de Zacapu, Michoacán. Con relación a los términos técnicos previstos y no definidos en el presente Reglamento, se aplicarán los conceptos señalados por la Ley Federal de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 5º.- Toda persona que resida o transite en el Municipio, tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno, en caso de siniestros o desastres de origen natural y humano.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo podrá promover, alentar y convocar la participación corresponsable de la sociedad para que manifieste su opinión y propuestas en la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de protección civil.

La participación corresponsable de los sectores público, social y privado, es la base fundamental en la formulación y aplicación del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 7º.- Los habitantes del municipio podrán coadyuvar con las autoridades municipales, mediante su incorporación y participación en la Unidad Municipal de Protección Civil, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Los supuestos y casos particulares que no estén previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo. A falta de disposición expresa en este ordenamiento, se aplicará en forma supletoria la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán y su Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9º.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Coordinador de la Unidad Municipal; y,
- V. La Unidad Municipal de Protección Civil de Zacapu, Michoacán.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal, además de las señaladas en la Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Emitir las declaratorias de emergencia;
- III. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que emita la Declaratoria de Zona de Desastre a que se refiere la fracción VI del artículo 11 de la Ley;

- | | |
|---|--|
| <p>IV. Gestionar ante las autoridades federales o estatales la obtención de recursos económicos para fomentaren la sociedad la cultura de la protección civil, o ante la situación de emergencias causadas por fenómenos Destructivos de origen natural o humano;</p> <p>V. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al titular de la Unidad Municipal de Protección Civil de Zacapu, Michoacán;</p> <p>VI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil con instancias públicas o privadas involucradas en la materia;</p> <p>VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población civil, ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos de origen natural o humano;</p> <p>VIII. Evaluar en colaboración con el Coordinador, la situación de desastre, la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para la atención del evento de que se trate;</p> <p>IX. Nombrar al Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil. Cuando falte el titular; y,</p> <p>X. Las demás que le establezcan las leyes, el presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y sus modificaciones;</p> <p>II. Aprobar los anexos de este reglamento que servirán de base para realizar las visitas de inspección, que son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tablas de clasificación de giros comerciales de alto, medio y bajo riesgo. 2. Estructura del Programa Municipal de Protección Civil. 3. Estructura del Atlas Municipal de Riesgos. | <ol style="list-style-type: none"> 4. Guía de elaboración de Programas Internos de Protección Civil. 5. Guía de elaboración de Programas de Contingencias. 6. Tabla de Capacitación en Protección Civil para Establecimientos Municipales. 7. Procedimiento y Formatos para la Denuncia Popular ante la Unidad Municipal de Protección Civil. 8. Procedimiento para la realización de Inspecciones de la Unidad Municipal de Protección Civil. 9. Procedimiento de Sanciones de la Unidad Municipal de Protección Civil. 10. Procedimiento para el planteamiento de Recursos de Inconformidad ante la Unidad Municipal de Protección Civil. 11. Índice de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil. 12. Estructura del Manual de Tablas Técnicas del Reglamento Municipal de Protección Civil. <p>III. Establecer en los reglamentos municipales, Plan Municipal de Desarrollo y Plan Rector de Desarrollo Urbano los criterios de prevención en materia de protección civil;</p> <p>IV. Aprobar la suscripción de convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con los sectores público, social y privado;</p> <p>V. Destinar bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y programas en materia de protección civil;</p> <p>VI. Aprobar la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños; y,</p> <p>VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales en la materia.</p> |
|---|--|

CAPÍTULO TERCERO
EL SISTEMA MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra como órgano coordinador y operativo para las acciones y procedimientos de prevención, evaluación y atención de los riesgos y condiciones de urgencia en el Municipio de Zacapu, Michoacán; articulado a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.

Esta Unidad Municipal de Protección Civil, tiene como objetivo llevar a cabo acciones entre sus componentes, a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes, el entorno y los servicios vitales, contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano.

Los programas, métodos y procedimientos de la Unidad Municipal de Protección Civil se desarrollarán siguiendo las directrices que se establezcan en la normatividad estatal y federal de la materia.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los Grupos Voluntarios y los representantes de los sectores social, privado e instituciones educativas; y,
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 14.- Son órganos auxiliares del Sistema Municipal de Protección Civil, los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales y las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que en el ámbito de sus atribuciones guarden estrecha relación con los fines y objetivos de la Ley, sin perjuicio de las demás atribuciones que les sean conferidas en otras leyes o reglamentos de la materia.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES
DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil,

es el órgano de consulta, planeación, supervisión y opinión del Sistema Municipal de Protección Civil, responsable de planear y coordinar las acciones, personas, servicios y recursos disponibles y el conducto formal para convocar e integrar a los sectores público, social y privado, a fin de garantizar las tareas de prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia, calamidad, siniestro o desastre de origen natural o humano.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y,
- IV. Los Vocales siguientes:
 1. Un integrante de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil.
 2. El Director de Seguridad Pública.
 3. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 4. El Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
 5. El Titular de la Dirección de Obras Públicas.
 6. El Director de Servicios Públicos.
 7. El Director de Tránsito y Vialidad Municipal.
 8. El Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
 9. El Titular de la Dirección de Comunicación Social.
 10. El Titular de la Dirección de Fomento Agropecuario.
 11. Un representante de la Cámara de Comercio.
 12. Un representante de la CANACINTRA.
 13. El Presidente o su representante del Consejo Directivo del Patronato de Bomberos.
 14. El Presidente o su Representante del Patronato de la Cruz Roja.

15. Un representante de la Asociación Médica Zacapensé.
16. Un representante de la Procuraduría General de la República.
17. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
18. El Comandante o su representante de la Policía Federal.
19. El Delegado o su representante de la Policía Estatal Preventiva.
20. El Titular o su representante de la Jefatura de Servicios Regionales Educativos.
21. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social.
22. Un representante del ISSSTE.
23. Un representante de los Servicios de Salud del Estado.
24. Un representante de la Corporación de Radio Auxilio.
25. Un representante de la Delegación Estatal de Protección Civil.
26. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles.
27. Un representante del Colegio de Arquitectos.
28. Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

El Consejo, a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la incorporación de Consejeros designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

Los Vocales de este Consejo serán ratificados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Para tal efecto, en el segundo mes del inicio de cada Administración, el Presidente Municipal convocará a los organismos y asociaciones respectivos para que propongan a sus representantes. En caso de no recibir respuesta, el Presidente realizará la propuesta correspondiente al Ayuntamiento.

Los consejeros designados conforme al párrafo anterior podrán ser ratificados cada año para dar continuidad a los programas y proyectos en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 17.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de esas funciones.

ARTÍCULO 18.- El Consejo, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Emitir los lineamientos y criterios conforme a los cuales deberán elaborarse los Programas Internos de Protección Civil en establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- III. Establecer y operar mecanismos permanentes de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil con las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal;
- IV. Establecer vínculos institucionales permanentes de colaboración con organismos e instituciones educativas y técnicas especializadas, para fomentar el fortalecimiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil y sus programas;
- V. Validar el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo al H. Ayuntamiento para su aprobación, a través del Secretario Técnico del Consejo;
- VI. Realizar el diagnóstico y el análisis de la evaluación primaria de los daños que le reporte el Coordinador, determinando las estrategias, el tipo de auxilio que debe prestarse y la distribución de recursos económicos, materiales y humanos disponibles, para responder de manera organizada, pronta y eficiente en situaciones de emergencia, siniestro, calamidad o desastre en el Municipio;
- VII. Establecer políticas, estrategias y mecanismos de operación para el desarrollo de Programas Específicos de Protección Civil;
- VIII. Rendir al Ayuntamiento por conducto del Secretario Técnico del Consejo un informe de trabajo anual en el mes de SEPTIEMBRE;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación y colaboración en materia de protección civil con instituciones públicas y privadas;

- X. Proponer al Ayuntamiento la contratación deservicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños;
- XI. Elaborar el Programa Técnico de Prevención;
- XII. Ordenar la elaboración, supervisión y actualización del Atlas Municipal de Riesgos y promover su difusión en la sociedad;
- XIII. Aprobar el programa de financiamiento alterno para el fortalecimiento de cuerpos de emergencia, rescate y grupos voluntarios debidamente registrados en términos de este Reglamento;
- XIV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la capacidad operativa de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XV. Aprobar, impulsar y fomentar los programas de capacitación y de cultura ciudadana en materia de Protección Civil;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Consejo, las modificaciones que a su juicio requiera el presente Reglamento;
- XVII. Aprobar sus reglas internas de funcionamiento y la integración de Comisiones de Trabajo; y,
- XVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección civil, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, con voz y voto de calidad;
- II. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad; y,

- IV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo y voto remitiendo el orden del día y en su caso la información necesaria para su desahogo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo en caso de ausencia del Presidente;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;
- V. Proponer al Consejo para su validación, el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo; y,
- VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Levantar y autorizar con su firma las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los miembros asistentes;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- IV. Preparar el Orden del día de las sesiones del Consejo, sometiéndola a consideración del Secretario Ejecutivo;
- V. Formar parte de las Comisiones que determine integrar el Consejo;
- VI. Elaborar y actualizar el Directorio de los integrantes del Consejo y de la Unidad; y,
- VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los Vocales, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Programa Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil, así como las acciones y procedimientos de operación de las funciones del Sistema Municipal de Protección Civil frente a los riesgos y situaciones de urgencias;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;
- IV. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre; y,
- V. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al año; las extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, cuando hubiere asuntos urgentes que tratar y las permanentes cuando se presenten situaciones de siniestro o desastre en el Municipio.

La citación respectiva deberá constar por escrito y la formulará el Presidente o el Secretario Técnico, por acuerdo de aquél, o a petición de al menos el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 25.- La citación deberá hacerse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión ordinaria, y de veinticuatro horas antes de las extraordinarias, debiéndose mencionar el lugar, día y la hora, acompañar el orden del día y los documentos necesarios relacionados con la misma. Para el caso de sesión permanente no es necesario que medie convocatoria por escrito y podrá llevarse a cabo con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 26.- Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido, tratándose de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria y en segunda con los que asistan; sus decisiones serán tomadas por mayoría

de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá además voto de calidad.

Si por la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo estima conveniente la participación de autoridades u organismos federales y estatales en materia de protección civil, los representantes de éstos podrán asistir como invitados a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes y el Secretario Técnico levantará un acta por escrito de cada sesión, misma que será firmada por los asistentes, para lo cual deberá llevarse un libro.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 28.- La Unidad Municipal de Protección Civil de Zacapu, Michoacán, se constituye de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del Capítulo IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán, a fin de formular, organizar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, instituciones y asociaciones de los sectores social y privado, grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante un siniestro o desastre de origen natural o humano.

ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad Municipal se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador;
- II. El personal operativo y administrativo que permita su presupuesto;
- III. Un cuerpo técnico, formado por profesionales y especialistas autorizados para la realización específica de tareas en las áreas de competencia de la Unidad; y,
- IV. Centro de Operaciones, consistente en la instalación de una base centralizada para la coordinación de acciones de respuesta en los casos de contingencias mayores y desastres.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento, según su disponibilidad

presupuestal, destinará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y equipamiento de la Unidad.

ARTÍCULO 31.- La Unidad Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender y coordinar como órgano rector las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia, siniestro o desastre que pongan en riesgo o afecten a las personas, sus bienes y el entorno;
- II. Diseñar dentro del subprograma de auxilio, el Plan de Contingencias y someterlo al Consejo para su Aprobación;
- III. Preparar los anexos que se describen el artículo 11, fracción II del presente Reglamento;
- IV. Establecer y coordinar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- V. Coordinar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos y darle difusión;
- VI. Administrar el Centro de Operaciones para su adecuado funcionamiento;
- VII. Dictaminar sobre estudios y análisis de riesgo presentados por los particulares, o instituciones públicas y privadas cuando éstos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;
- VIII. Aprobar los programas internos de protección civil presentados por los particulares o instituciones públicas y privadas, conforme a las disposiciones relativas y aplicables de la normatividad vigente en la materia;
- IX. Evaluar, mediante la realización de simulacros, los programas específicos e internos, y demás procedimientos que se presenten de acuerdo a la ley;
- X. Asesorar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privados y sociales para integrar sus unidades internas de Protección Civil, proporcionando la información necesaria para tal efecto;
- XI. Promover la participación e incorporación de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil y coordinar su actuación en caso de siniestro, calamidad o desastre;
- XII. Proponer la celebración de convenios con instituciones académicas públicas y privadas, para el fomento de la investigación sobre áreas relativas a la Protección Civil;
- XIII. Diseñar y difundir los Programas de Capacitación Ciudadana en materia de Protección Civil;
- XIV. Llevar a cabo campañas a través de los medios de comunicación, para fomentar la cultura de protección civil y de autoprotección;
- XV. Implantar y actualizar padrones para registrar:
 - a) Personas y organizaciones involucradas en la atención de emergencias.
 - b) Inmuebles destinados a actividades comerciales, productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen riesgo.
- XVI. Conformar padrones actualizados de:
 - a) Las empresas e instalaciones que por sus procesos o ubicación representen riesgos para la ciudadanía.
 - b) Las corporaciones de auxilio y las empresas e instalaciones, públicas o privadas, que mantengan recursos humanos y materiales susceptibles de ser utilizados para la respuesta a una urgencia mayor o desastre.
 - c) Las instancias Estatales y Nacionales, así como de sus Titulares, dedicadas a la protección civil.
- XVII. Promover el establecimiento de sistemas de alerta para inmuebles destinados a actividades productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación impliquen alto riesgo;
- XVIII. Propiciar y promover la organización de comités vecinales, a fin de fomentar la cultura en materia de protección civil y de autoprotección, así como la adopción de medidas preventivas en caso de una emergencia, siniestro o desastre;
- XIX. Implantar, apoyar y participar en ejercicio de simulacros en las zonas de mayor riesgo o vulnerabilidad;

- XX. Informar mensualmente al Consejo, por conducto de su titular, sobre el cumplimiento de los programas y acciones a su cargo;
- XXI. Llevar un archivo sobre desastres ocurridos en el Municipio.
- XXII. Elaborar un programa anual de trabajo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXIII. Establecer formularios a los que deberá ajustarse la elaboración de dictámenes y programas de capacitación a que deberán sujetarse los consultores, dictaminadores y capacitadores en las materias a que se refiere el presente Reglamento; y,
- XXIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos legales.
- VII. Resguardar y conservar las instalaciones y equipos a su cargo, así como mantener actualizado el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia;
- VIII. Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia;
- IX. Suscribir órdenes para la práctica de inspecciones y verificaciones en la forma y términos que establece el presente Reglamento;
- X. Otorgar el Visto Bueno para la expedición de Licencias de Funcionamiento, cuando por normatividad sea requerido; expedir las Constancias de Cumplimiento a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Industriales, Comerciales, de Servicios y Espectáculos Públicos en el Municipio de Zacapu, Michoacán;

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COORDINADOR OPERATIVO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 32.- El titular de la Unidad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración y actualización de los instrumentos documentales de la Unidad Municipal de Protección Civil indicados en el artículo 24 fracción II del presente Reglamento;
- II. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes;
- III. Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal;
- IV. Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Coordinación respecto a inspecciones preventivas e impactos de una emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención;
- V. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Unidad Municipal;
- VI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad Municipal, para su aprobación;

- XI. Realizar las inspecciones para que la Tesorería Municipal pueda expedir la autorización de que habla el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

El titular de la Unidad Municipal devengará el sueldo que establezca el presupuesto.

SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 33.- El Comité Técnico tendrá la conformación y atribuciones siguientes:

- I. El Comité Técnico lo conforman los especialistas y profesionales en las áreas convergentes en las tareas de Protección Civil, siendo su adscripción en calidad de titulares permanentes o especialistas eventuales;
- II. Los miembros titulares permanentes del Comité Técnico se componen del director y un auxiliar de cada una de las corporaciones de emergencia locales; la designación del auxiliar es prerrogativa del Director de la Institución a la que pertenece. Las instituciones participantes son: H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zacapu, Cruz Roja Mexicana Delegación Zacapu, Radio Auxilio Voluntario y la Delegación Estatal de Protección Civil en Zacapu;
- III. Los especialistas eventuales lo conforman personal

con el nivel profesional, la capacitación o las certificaciones requeridas para el ejercicio de funciones relacionadas con la normatividad en materia de Protección Civil y que son convocados bajo contrato temporal de acuerdo a las necesidades de la Unidad Municipal de Protección Civil;

- IV. El Comité Técnico, en coordinación con el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, mantiene la asignación de las tareas operativas de evaluación, inspección, auxilio, rescate, atención de urgencias y desastres, capacitación y difusión del programa Municipal de Protección Civil en la comunidad;
- V. Las funciones de los miembros titulares permanentes del Comité Técnico no generan remuneración alguna;y,
- VI. Para las tareas que requieren de especialistas certificados y corporaciones establecidas se recurrirá a la asignación de contratos de acuerdo a los criterios vigentes en materia de Protección Civil.

SECCIÓN CUARTA DEL CENTRO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 34.- El Centro de Operaciones es el espacio físico e infraestructura instalada con el objeto de:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de una emergencia, urgencia mayor o desastre;
- II. Aplicar el subprograma de auxilio del Programa Municipal;
- III. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia, urgencia mayor o desastre;
- IV. Concentrará los recursos logísticos, de atención pre hospitalario, de rescate, de comunicaciones y los apoyos recibidos para los damnificados bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. Aplicará y coordinará los Planes de Contingencia establecidos para el tipo de urgencia mayor o desastre que estará contemplado en el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. La instalación del Centro de Operaciones ocupará el espacio físico e infraestructura determinada por el Comité Técnico y el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y,

- VII. Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación.

ARTÍCULO 35.- El Centro de Operaciones contará con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como: cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

SECCIÓN QUINTA DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 36.- Los habitantes del Municipio podrán apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la implantación y ejecución de acciones o programas de Protección Civil, para lo cual, deberán constituirse preferentemente en asociaciones civiles con ese objeto social.

ARTÍCULO 37.- Las personas físicas o los grupos voluntarios que deseen participar en la Unidad Municipal, deberán registrarse ante esta.

Los grupos voluntarios se registrarán de acuerdo a su especialidad en tareas de Protección Civil. Las personas físicas se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, o bien, podrán integrarse a un grupo ya existente, debidamente registrado.

ARTÍCULO 38.- Las instituciones sociales y grupos voluntarios que participen en el Programa Municipal de Protección Civil, en emergencias, siniestros o desastres, deberán auxiliar en las labores de atención del evento, bajo la Unidad Municipal y dirección del Coordinador.

ARTÍCULO 39.- Además de las normas técnicas aplicables, los grupos voluntarios o particulares, para obtener su registro deberán presentar solicitud en los formatos que expida la Unidad Municipal, cubriendo los requisitos que ésta le señale.

Los grupos voluntarios deberán acreditar la mayoría de edad y capacidad de sus miembros para la realización de actividades de seguridad, emergencia, rescate y aquéllas que conlleven un alto riesgo. No obstante, podrán contar con el apoyo de menores de edad, previo consentimiento de sus padres o tutores, para la realización de actividades bajo la supervisión de personas adultas, tales como:

- I. Programas de difusión y capacitación;
- II. Colectas;
- III. Reforestación;

- IV. Eventos de tipo social;
- V. Desfiles; y,
- VI. Todas aquellas que no pongan en peligro su integridad física.

ARTÍCULO 40.- La Unidad Municipal podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por el grupo voluntario y sus procedimientos de operación.

ARTÍCULO 41.- Cubiertos los requisitos establecidos por la Unidad Municipal, otorgará la constancia de registro a la persona o grupo voluntario solicitante.

Dicha constancia tendrán una vigencia de un año, por lo que deberá refrendarse anualmente durante el mes de enero y sólo se les podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes.

El refrendo procederá siempre y cuando la persona o grupo registrado hayan cumplido las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y no se haya violado el mismo.

ARTÍCULO 42.- Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I. Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Unidad;
- II. Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- III. Portar las identificaciones autorizadas por la Unidad;
- IV. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Unidad, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de Protección Civil;
- V. Usar las frecuencias de radiocomunicación de la Central de Emergencias previa autorización de la Unidad Municipal; y,
- VI. Los demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Unidad Municipal, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión de los Programas y Planes de Protección Civil;

- II. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastre;

- III. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Unidad Municipal, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los quince días siguientes a que éstas ocurran;

- IV. Coadyuvar con la Unidad Municipal en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades municipales, estatales y federales en esta materia;

- V. Informar a la Unidad Municipal de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;

- VI. Informar mensualmente y por escrito a la Unidad Municipal sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de Protección Civil, debiendo documentarlos en los formatos autorizados por la Unidad Municipal; y,

- VII. Las demás que señalen la Ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 44.- Se prohíbe a los miembros de los grupos voluntarios prestar sus servicios de protección civil, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes.

SECCIÓN SEXTA **DE LAS UNIDADES O BRIGADAS** **VECINALES Y/O COMUNALES**

ARTÍCULO 45.- Con el fin de ampliar la promoción y divulgación de la cultura de protección civil, la Unidad Municipal promoverá la creación de organizaciones vecinales o comunales que participen activamente en todas y cada una de las acciones preventivas, de auxilio y restablecimiento de las condiciones de seguridad en sus lugares de residencia.

ARTÍCULO 46.- La Unidad Municipal contará con un registro de las organizaciones que bajo la figura de brigadas vecinales o comunales se inscriban ante ella cubriendo los requisitos, datos y documentación que para tal efecto emita la propia Unidad Municipal, enviando a ésta una relación de las mismas.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 47.- A fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Informar a las autoridades de Protección Civil cualquier riesgo, urgencia o desastre así como de faltas en el cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil de particulares, instituciones públicas o privadas; y de recibir respuesta y tramitación del caso de acuerdo a los procedimientos indicados en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán, Capítulo VI, artículos del 30 al 33; provocado por agentes naturales o humanos; así como de faltas en el cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil de particulares, instituciones públicas o privadas y de recibir respuesta y tramitación del caso de acuerdo a los procedimientos indicados en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán, Capítulo VI, Artículos del 30 al 33;
- II. Participar en las acciones implementadas por la Unidad Municipal en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia de Protección Civil;
- IV. Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;
- V. El derecho de inconformarse y recibir la atención a esta inconformidad con las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, de acuerdo a la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán, Capítulo X, Artículos del 55 al 61;
- VI. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- VII. Participar en los simulacros que la Unidad Municipal determine;
- VIII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia;

IX. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y el entorno; y,

X. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 48.- Los dictámenes para el funcionamiento de establecimientos y eventos públicos, serán expedidos por el Coordinador de la Unidad Municipal, lo anterior de acuerdo a las reglas y requisitos establecidos por el presente Reglamento y demás legislación en la materia.

Toda inspección realizada para otorgar el Visto Bueno de inicio o reinicio de actividades por la Unidad Municipal o cualquier corporación o persona autorizada por la misma Unidad Municipal, se entenderá como inspección técnica y se practicará previo el pago correspondiente al concepto de inspección técnica establecido en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 49.- Para los giros clasificados como de alto riesgo, mencionados en el ANEXO UNO del presente Reglamento, será forzosa la obtención del dictamen de funcionamiento, mismo que será expedido cuando se reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- En cualquier momento podrá el Coordinador emitir nuevo dictamen de aquellos establecimientos o giros que no reúnan o dejen de reunir los requisitos establecidos para obtener la licencia de funcionamiento y mencionados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Para la obtención de permisos para la realización de eventos públicos en establecimientos y que sean distintos al de su funcionamiento, se requiere cubrir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- En el caso de que para la realización de un evento público no cuente con los permisos correspondientes, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor el responsable del mismo, se podrá suspender su realización.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por concepto de dictámenes y demás gestiones ante la Unidad Municipal de Protección Civil serán establecidos por el H. Ayuntamiento en su Ley de Ingresos.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA
DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Consejo, por conducto de la Unidad Municipal, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de Protección Civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

ARTÍCULO 55.- La Unidad Municipal promoverá e implantará un programa de difusión, capacitación y asesoría dirigido a la población y en especial a aquella que se encuentre en zonas o condiciones de mayor vulnerabilidad. Asimismo, la Unidad Municipal coadyuvará con la Unidad Estatal y la Delegación Regional de Protección Civil en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de Protección civil.

ARTÍCULO 56.- La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. La transmisión de conocimientos en materia de Protección Civil;
- II. Cambio y desarrollo de actitudes ante una emergencia o evento de riesgo;
- III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y,
- IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre.

La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros. La Unidad Municipal con la aprobación del Consejo, elaborará los manuales de capacitación correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SIMULACROS

ARTÍCULO 57.- Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas

Específicos e Internos y los Subprogramas, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

ARTÍCULO 58.- La práctica de todo simulacro en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o flamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas generen un riesgo, deberá hacerse del conocimiento de la Unidad Municipal con cuando menos ocho días de anticipación.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos una vez por año. El personal que labore en los lugares pre-citados deberá participar en los simulacros. Las dependencias y entidades municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, deberán participar en los simulacros que la Unidad Municipal así les solicite.

La Unidad Municipal podrá realizar las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes a efecto de mejorar las tareas de prevención y auxilio dentro del programa aplicado en el simulacro.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN
CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SEGURIDAD INTERNA

ARTÍCULO 59.- Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo uno del presente ordenamiento serán considerados como actividades de alto riesgo.

Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Elaborar y mantener un programa interno de protección civil;
- II. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal, que incluya el dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, en que se sustente de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Este documento será vigente hasta en tanto no exista alguna modificación en los términos del artículo 63;

III. Contar con la constancia de capacitación del personal, de acuerdo al anexo seis de este Reglamento, expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Unidad Municipal; en las siguientes materias:

- a) Primeros auxilios;
- b) Manejo y combate de incendios;
- c) Manejo de fugas y derrames de materiales peligrosos. Este requisito es sólo aplicable a los establecimientos o instalaciones que manejen sustancias y materiales peligrosos y estén expuestos a este riesgo;
- d) Evacuaciones, tratándose de establecimientos o instalaciones con 15 quince personas en adelante laborando, de acuerdo con lo señalado en el anexo seis de este Reglamento.

IV. Contar con los dictámenes siguientes:

- a) De verificación de las condiciones estructurales del inmueble.
- b) De verificación de instalaciones eléctricas.
- c) De verificación de instalaciones de gas, siempre que las mismas excedan de 1000 kilogramos. Cuando no exceda de esta medida la Unidad Municipal y/o la Corporación y/o las personas autorizadas por la Unidad Municipal emitirá las observaciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable.
- d) De verificación de instalaciones hidráulicas, con las siguientes características:
 1. Dictamen de calderas. Este requisito es sólo exigible cuando el inmueble cuente con calderas o recipientes sujetos a presión.

Los dictámenes a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, deberán presentarse por inicio de actividades o en los casos a que se refiere el artículo 63 fracción I de este ordenamiento.

V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente; y,

VI. Constancia de simulacro emitida por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 60.- Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo dos de este Reglamento serán considerados como actividades de mediano riesgo para los efectos del mismo.

Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Elaborar y mantener un programa interno de protección civil, tratándose de establecimientos de servicios con una planta laboral de 15 personas en adelante. En el caso de que existan de 5 a 14 personas, sólo será necesario contar con un plan de contingencias;

Tratándose de establecimientos industriales o comerciales con una planta laboral de 10 a 49 personas, deberán contar con un plan de contingencias. Si la planta laboral excede de 50 personas, se deberá contar con un programa interno;

II. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal, acompañado del dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

Este documento será vigente hasta en tanto no exista alguna modificación en los términos del artículo 63.

III. Contar con la constancia de capacitación del personal, de acuerdo al anexo seis de este Reglamento; expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Unidad Municipal en las siguientes materias:

- a) Primeros auxilios.
- b) Manejo y combate de incendios.
- c) Evacuaciones, tratándose de establecimientos o instalaciones con una planta laboral de doscientas personas y/o concentraciones del mismo número de personas, de acuerdo con lo señalado en el anexo seis de este Reglamento.

IV. Los dictámenes siguientes:

- a) De verificación de las condiciones estructurales del inmueble.
- b) De verificación de instalaciones eléctricas.
- c) De verificación de instalaciones de gas cuya capacidad no exceda de 1000 kilogramos. En este caso la Unidad Municipal y/o la Corporación y/o las personas autorizadas por la Unidad Municipal emitirán las observaciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable.
- d) De verificación de instalaciones hidráulicas, con las siguientes características:
1. Dictamen de calderas. Este requisito es sólo exigible cuando el inmueble cuente con calderas o recipientes sujetos a presión.
- Los dictámenes a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, deberán presentarse por inicio de actividades o en los casos a que se refiere el artículo 63 fracción I de este ordenamiento.
- a) Primeros auxilios, de acuerdo con lo establecido en el anexo cinco del presente Reglamento.
- b) Manejo y combate de incendios.
- III. Contar con los dictámenes siguientes:
- a) De verificación de las condiciones estructurales del inmueble.
- b) De verificación de instalaciones eléctricas.

Los dictámenes a que se refiere esta fracción, deberán presentarse por inicio de actividades, regularización o en los casos a que se refiere el artículo 63 fracción I de este ordenamiento.

ARTÍCULO 62.- Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos en los que se desarrollen giros o actividades considerados de bajo riesgo conforme al presente Reglamento, cuya superficie no exceda de ochenta metros cuadrados, deberán cumplir con lo siguiente:

- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;
- VI. Constancia de simulacro emitida por la Unidad Municipal, siempre y cuando existan más de 14 personas laborando en establecimientos de servicios; y en el caso de establecimientos industriales y comerciales, a partir de cincuenta personas laborando.
- ARTÍCULO 61.-** Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo tres serán considerados como actividades de bajo riesgo para efectos del mismo.
- Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- I. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal, acompañado del dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, de conformidad con la normatividad vigente. Este documento será vigente hasta en tanto no exista alguna modificación en los términos del artículo 63;
 - II. Contar con la constancia de capacitación del personal, de acuerdo al anexo seis de este Reglamento; expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Unidad Municipal; en las siguientes materias:
 - I. Mantener en condiciones mínimas de seguridad y funcionalidad las instalaciones estructurales, eléctricas, hidráulicas y de gas;
 - II. Un extintor tipo "ABC" con capacidad de seis kilogramos avalado por la Unidad Municipal y/o la Corporación y/o las personas autorizadas por la Unidad Municipal, el cual deberán conservar en condiciones óptimas de operación y funcionamiento;
 - III. Acreditar que cuentan por lo menos con una persona capacitada en Primeros Auxilios y otra contra incendios, pudiendo coincidir en una sola persona ambas capacitaciones.

ARTÍCULO 63.- Los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios a que se refieren los artículos anteriores deberán cumplir las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, de acuerdo con los siguientes plazos:

- I. Dos meses a partir de la apertura de establecimientos

con construcción nueva. En este caso se deberá contar con el Visto Bueno de la Unidad Municipal y/o la Corporación y/o las personas autorizadas por la Unidad Municipal al inicio de operaciones;

- II. Un mes, cuando se trate de cambio o modificación del giro, actividad, tecnología o construcción, en los términos del presente Reglamento;
- III. Tratándose de los establecimientos autorizados conforme a las disposiciones de la autoridad competente para el Municipio de Zacapu, Michoacán, se dispondrá de un término de 2 meses para el cumplimiento de las obligaciones pre-vistas en este ordenamiento, salvo el visto bueno de La Unidad Municipal y/o la Corporación y/o las personas autorizadas por la Unidad Municipal que deberá obtenerse en un plazo de 30 días a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción.

Para efecto de computar los plazos se tomará la fecha señalada en la licencia de construcción o de terminación de obra, a falta de ambas, la Unidad Municipal determinará el plazo de cumplimiento atendiendo a las circunstancias particulares del establecimiento o instalación.

ARTÍCULO 64.- Los programas internos de Protección Civil y planes de Contingencias, además de los requisitos señalados en los artículos 58, 59 y 60 del presente Reglamento, deberán:

- I. Ser actualizados cuando se modifique el giro, tecnología, estructura u organización, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de que se realice la modificación, circunstancia que el interesado deberá notificar oportunamente a la Unidad Municipal;
- II. Formularse y entregarse ante la Unidad Municipal, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Ser elaborados por la propia empresa o por un consultor externo debidamente registrado ante la Unidad Estatal de Protección Civil, en este último caso deberá anexarse la carta de responsabilidad del propio consultor; y,
- IV. Elaborarse de acuerdo con la guía señalada en los anexos cuatro y cinco de este Reglamento, según corresponda.

ARTÍCULO 65.- Los proyectos para construcción, ampliación o remodelación de cualquiera de las edificaciones

señaladas en este capítulo, que por su giro o actividad se consideren de alto o mediano riesgo, conforme a la normatividad vigente, deberán contener las previsiones de equipamiento, salidas de emergencia, rutas de evacuación y las demás contempladas en la normatividad relativa y aplicable de la materia.

ARTÍCULO 66.- De acuerdo, al calendario que establezca la Unidad Municipal, los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y administradores, o sus representantes legales de los establecimientos deberán actualizar anualmente, los siguientes documentos:

- I. Constancias de capacitación anual de personal a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Pólizas de seguro, en su caso;
- III. Programa de mantenimiento de instalaciones; y,
- IV. Constancia de simulacro emitida por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 67.- La Unidad Municipal formulará observaciones por escrito a los programas internos presentados ante la misma, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación, brindando la asesoría que requiera el interesado con relación a dichas observaciones.

Si la Unidad Municipal realiza observaciones al programa, los particulares deberán dar cumplimiento a las mismas dentro de un plazo de un mes contado a partir de la notificación respectiva. Cumplido lo anterior, la Unidad Municipal contará con un plazo igual para emitir el Visto Bueno correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva de personas deberán presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de los mismos.

ARTÍCULO 69.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

- I. El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y Auxilio, además de contar con cuerpos de seguridad y emergencia;

- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado, con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, en los términos del Reglamento de Construcción;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Dirección de Obras Públicas;
- V. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;
- VI. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- VII. Los organizadores están obligados a ejecutar las demás acciones o medidas dictadas por las autoridades competentes en materia de Protección Civil y que legalmente procedan; y,
- VIII. El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten.

ARTÍCULO 70.- La autorización de los Programas Especiales de Protección Civil en eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetará a las reglas siguientes, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones u ordenamientos municipales:

- I. Tratándose de eventos con asistencia estimada de 1000 a 2,500 personas, el organizador del evento o espectáculo deberá presentar el programa ante la Unidad Municipal para su aprobación, con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la realización del evento. El programa deberá ser revisado y en su caso, aprobado por la Unidad Municipal hasta cinco días hábiles anteriores al evento;

En caso de que la Unidad Municipal hiciere

observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador de cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven;

- II. Tratándose de eventos o espectáculos con un número probable de asistentes de 2,500 a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Unidad Municipal el Programa Especial de Protección Civil que proponga, con quince días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo, especificando tiempos y actividades del mismo;

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del programa propuesto, la Unidad Municipal efectuará visita de inspección al lugar en que se vaya a realizar el evento. La Unidad Municipal emitirá un dictamen aprobando el programa dentro del plazo de 5 días contados a partir de la realización de la inspección;

En caso de que la Unidad Municipal hiciere observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador de cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven; y,

- III. Tratándose de eventos masivos o espectáculos públicos con asistencia mayor a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Unidad Municipal, con por lo menos treinta días hábiles antes de la celebración del evento, el Programa Especial de Protección Civil que proponga.

Dentro de un lapso de diez días naturales posteriores a la recepción del programa y de la documentación correspondiente, la Unidad Municipal recabará la opinión de las instituciones y organismos auxiliares en materia de Protección Civil que estime adecuados y ordenará la inspección del lugar en donde se vaya a verificar el evento. Cumplido lo anterior, la Unidad Municipal emitirá un dictamen aprobando el programa o haciendo las observaciones que juzgue pertinentes, haciéndolo saber al organizador a efecto de que dentro de un plazo máximo de cinco días naturales dé cumplimiento a las mismas.

En caso afirmativo, otorgará la aprobación correspondiente. Cuando se realicen en lugares públicos o establecimientos eventos masivos o espectáculos públicos distintos a los mencionados en la licencia de funcionamiento, se deberán de presentar a la Unidad Municipal los Programas Especiales de Protección Civil específicos para el evento a realizar.

ARTÍCULO 71.- Tratándose de Eventos Políticos, quedan exentos de la presentación de los Programas Especiales de Protección Civil, por lo que la responsabilidad de los incidentes que se susciten, será exclusiva de los organizadores de los eventos mencionados.

ARTÍCULO 72.- En el caso de eventos no programados de conformidad a los artículos anteriores, el organizador será responsable del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Unidad Municipal.

Tratándose de situaciones imprevistas que motiven grandes concentraciones de personas, que impliquen riesgos para su seguridad e integridad física, ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Unidad Municipal implementará todas aquellas medidas de prevención, mitigación y auxilio que en su caso resulten necesarias.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SEGURIDAD GENERAL

ARTÍCULO 73.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal.

Cuando la Unidad Municipal, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia, de no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento. La Unidad Municipal denunciará antela Secretaría de Energía, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de supresión de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se hayan reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 74.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Unidad Municipal, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente.

Asimismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extintor cuyas características determinará la Unidad Municipal, debiéndose contar con la capacitación para su manejo.

ARTÍCULO 75.- Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán

emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a treinta kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor. Tratándose de carros con estructuras no convencionales podrán funcionar previa evaluación del Cuerpo de Bomberos en colaboración con la Unidad Municipal. En las instalaciones a que se refiere este artículo se deberá contar con un extintor de seis kilogramos y contar con la capacitación para su manejo, así como contar con la protección necesaria para evitar accidentes de los consumidores.

ARTÍCULO 76.- La quema de juegos pirotécnicos sólo se podrá realizar cuando la persona que fabricó dichos artificios cuente con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional. No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que por sus características o su ubicación en una zona de riesgo, conforme al Atlas Municipal de Riesgos o al dictamen que emita la Unidad Municipal al respecto, representen un peligro para las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 77.- Los organizadores o promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos, sin importar la cantidad de material explosivo, deberán solicitarla autorización de la Unidad Municipal, con por lo menos catorce días de anticipación a la fecha del evento, mediante los formatos que para tal efecto se expidan, acompañados de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de artificios;
- III. Potencia, tipo y cantidad de los artificios;
- IV. Procedimiento para la atención de emergencias; y,
- V. Croquis del lugar donde se realizará la quema, que abarque un radio de quinientos metros.

ARTÍCULO 78.- En caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Unidad Municipal podrá practicar inspecciones en el lugar en donde se pretenda llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora, a efecto de determinar las medidas de seguridad indispensables que deban implementarse en el lugar por parte del interesado.

La Unidad Municipal tendrá un término de siete días hábiles a partir de la práctica de la inspección para emitir la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 79.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, para la fabricación, compra-venta, distribución y almacenamiento, de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con dichas actividades, el interesado deberá solicitarlo a la Unidad Municipal, presentando lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito en los formatos que establezca la Unidad Municipal, debidamente requisitada, que deberá contener, entre otros, los datos generales del solicitante y el tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. Identificación oficial si el solicitante es persona física o copia certificada del documento que acredite el carácter con el que se ostenta, tratándose de persona moral;
- III. Licencia de construcción expedida en los términos del Reglamento correspondiente del Municipio;
- IV. Plano general del inmueble e instalaciones;
- V. Croquis de ubicación del inmueble;
- VI. Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y,
- VII. Estudio de impacto de riesgo / vulnerabilidad emitido por perito legalmente autorizado en la materia.

ARTÍCULO 80.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de la renovación o revalidación de los permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá acompañar a su solicitud los siguientes datos y documentos:

- I. Copia certificada del permiso general que ampare las actividades que pretenda desarrollar;
- II. Copia de la Inspección realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional; y,
- III. Formatos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debidamente requisitados.

Cuando se demuestre que el interesado proporcionó datos o documentos falsos para obtener la conformidad a que se refieren el presente artículo y el anterior, la misma carecerá de efecto legal alguno.

ARTÍCULO 81.- Para determinar la conveniencia del

otorgamiento de la conformidad, la Unidad Municipal podrá solicitar la elaboración de estudios, peritajes o dictámenes técnicos que sobre las condiciones y medidas de seguridad del lugar estime conveniente, tomando en consideración la naturaleza de la actividad que se pretenda desarrollar.

Asimismo, solicitará a la Unidad Municipal y/o la Corporación y/o las personas autorizadas por la Unidad Municipal la práctica de una visita de inspección para verificar las condiciones y medidas de seguridad del lugar. Si el resultado de la inspección fuere en el sentido de que el lugar no reúne las condiciones mínimas de seguridad y mitigación de riesgos, se notificará tal circunstancia al interesado, indicándole las medidas que deban implementarse.

ARTÍCULO 82.- Cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo 78 del presente Reglamento y, en su caso, satisfechas las observaciones derivadas de la inspección realizada por la Unidad Municipal y/o la Corporación y/o las personas autorizadas por la Unidad Municipal, a petición de esta, el Presidente Municipal resolverá sobre el otorgamiento de la conformidad con base en el dictamen técnico que haya sido emitido.

ARTÍCULO 83.- En la ejecución de cualquier obra de reconstrucción e instalaciones temporales, que por sus características conlleven un riesgo para las personas o sus bienes, el propietario o el Director responsable de la obra adoptarán las medidas de seguridad pertinentes que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgos, implementando para ello la delimitación, protección y señalización de la zona en que se realiza. Asimismo para realizar maniobras de operación, que se realicen en la vía pública con motivo de la ejecución de una obra, carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo en la integridad física de las personas, deberán implementarse las medidas señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 84.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Unidad Municipal, podrá coadyuvar con las autoridades correspondientes en la atención de emergencias y contingencias ambientales que se ocasionen, entre otras causas, por la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, así como cuando se produzcan derrames, filtraciones, descargas o vertidos de los mismos.

CAPÍTULO NOVENO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUBPROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 85.- El Programa Municipal de Protección

Civiles el conjunto de estrategias, lineamientos, acciones y metas para cumplir con los objetivos del Sistema.

ARTÍCULO 86.- El Programa Municipal de Protección Civil determinará y contendrá:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres acontecidos en el Municipio en los últimos veinte años;
- II. Los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;
- III. La identificación de los riesgos específicos y latentes que puedan afectar a la población en el Municipio;
- IV. Los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y los recursos económicos disponibles presupuestalmente para llevarlo a cabo;
- V. Las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción agrupadas en subprogramas;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación; y,
- VII. Los demás elementos que determine el Consejo.

ARTÍCULO 87.- Podrán elaborarse Programas Municipales Especiales de Protección Civil en los siguientes casos:

- I. Cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; y,
- II. Cuando se trate de grupos específicos, como personas discapacitadas, de la tercera edad, menores de edad y grupos indígenas.

ARTÍCULO 88.- El Programa Municipal de Protección Civil aprobado por el Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, su publicación se hará en los Estrados del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán.

ARTÍCULO 89.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser evaluado por el Consejo cada año y, en caso de ser necesario se modificará por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 90.- La información sobre hechos que puedan constituir riesgos, siniestros, desastres, que sirva para la elaboración del Programa, podrá adquirirse a través de monitoreos, antecedentes históricos, información recabada de las Dependencias y Entidades Federales y Estatales, estudios de riesgo y de vulnerabilidad, entre otros.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 91.- El Programa Municipal de Protección Civil contemplará los Subprogramas de prevención, de auxilio y de restablecimiento.

ARTÍCULO 92.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendiente a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestros o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de protección civil en el Municipio.

ARTÍCULO 93.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que sean necesarios;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos vitales que deban ofrecerse a la población para el caso de siniestro o desastre;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos materiales disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y refugios temporales;
- VIII. Las políticas de comunicación social;
- IX. Las bases conforme a las que se realizarán los simulacros; y,
- X. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones referidas en el artículo 91 de este Reglamento.

ARTÍCULO 94.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones, a efecto de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizarlas acciones de rescate, se establecerán las bases locales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 95.- El Subprograma de Auxilio deberá contener:

- I. Las acciones que llevarán a cabo las dependencias y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal ante el impacto de la emergencia;
- II. Los mecanismos de concertación, coordinación y apoyo logístico con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con los grupos voluntarios;
- IV. Implementación de los albergues y refugios temporales;
- V. Medidas necesarias para la activación del Centro de Operaciones;
- VI. Las políticas de comunicación social; y,
- VII. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones y lograr los fines referidos en el artículo 93 de este Reglamento.

ARTÍCULO 96.- El Subprograma de Restablecimiento contemplará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 97.- El Subprograma de Restablecimiento deberá contener:

- I. Los criterios, estrategias y apoyo logístico en la organización de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que se cuente para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre;
- II. Las acciones y estrategias para poner en funcionamiento los servicios de agua potable, energía eléctrica, abasto de productos alimenticios y otros bienes, así como de los sistemas de comunicación; y,
- III. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para administrar y distribuir apoyos de cualquier naturaleza que se requieran en cada caso concreto.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 98.- En el Atlas Municipal de Riesgos se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas de afectación, marcando las zonas con círculos concéntricos.

ARTÍCULO 99.- El Atlas Municipal de Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior, especificará:

- I. La naturaleza y el origen en función de los fenómenos o agentes perturbadores que lo provoca;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías; y,
- IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

ARTÍCULO 100.- En el Atlas de Riesgos se preverán los principales fenómenos o agentes perturbadores en el Municipio:

- I. **Geológicos:** Sismicidad, hundimiento regional y agrietamiento, deslizamiento, fallas y colapso de suelos;
- II. **Hidrometeorológicos:** Lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, tormentas eléctricas, vientos fuertes, temperaturas altas y sequías;
- III. **Químicos:** Fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas;
- IV. **Sanitarios:** Epidemias, plagas y contaminación de agua y subsuelo; y,
- V. **Socio-organizativos:** Accidentes aéreos y carreteros, interrupción o fallas en suministro u operación de servicios públicos, así como todos aquellos problemas derivados por desplazamientos y concentración masiva de población.

ARTÍCULO 101.- Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Riesgos. Según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

ARTÍCULO 102.- En el Atlas de Riesgos las áreas de atención, se delimitarán como de:

- I. Desastre;
- II. Socorro; y,
- III. De base.

Estas áreas deberán analizarse y delimitarse con diferentes colores.

ARTÍCULO 103.- Se entiende por:

- I. Áreas de desastre: La zona señalada como de evacuación y en la que se realizarán fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta directa como brigadas de atención médica, de búsqueda y rescate, en caso de desastre;
 - II. Áreas de auxilio o socorro: Es la señalada para la realización de las operaciones de asistencia o atención médica y donde se organizan los apoyos;y,
 - III. Áreas de base: Es donde se pueden concentrar y organizar las reservas de recursos humanos y materiales. Es el lugar de organización de recepción de personas y su distribución en los refugios temporales o albergues.
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
 - III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar; y,
 - IV. La autorización de recursos financieros para:
 - a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro.
 - b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra.
 - V. La suspensión de actividades públicas y privada que así lo ameriten; y,
 - VI. Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

ARTÍCULO 104.- La Unidad Municipal, conforme al Atlas Municipal estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a personas y bienes posiblemente afectados, al respecto podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para implementar acciones de prevención, avisos de alerta y de alarma;
- II. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños provenientes de riesgos, siniestros o desastres; y,
- III. Proponer al Ayuntamiento políticas y normas especiales para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS DECLARATORIAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 105.- La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el Presidente Municipal informará de inmediato al Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106.- La declaratoria de emergencia contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;

ARTÍCULO 107.- La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Palacio Municipal y en los medios masivos de comunicación electrónicos y escritos.

ARTÍCULO 108.- La Unidad Municipal ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil.

Estas acciones entre otras, serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

ARTÍCULO 109.- Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente a los Gobiernos del Estado y de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 110.- Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente, en los términos del artículo 11 fracción VI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD,
SANCIONES Y RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 111.- La Unidad Municipal tiene a su cargo las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 112.- La Unidad Municipal podrá ordenar visitas de inspección en inmuebles, con el fin de verificar que:

- I. En las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos se cuente con los programas internos y planes de contingencia para hacer frente a una eventualidad de siniestro o desastre de origen natural o humano; y,
- II. Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 113.- La orden escrita de inspección deberá:

- I. Ser expedida por el titular de la Unidad Municipal;
- II. Estar debidamente fundada y motivada;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el inmueble, el lugar o la zona a inspeccionarse; y,
- V. El objeto y alcance de la misma.

ARTÍCULO 114.- La visita de inspección se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, responsable o encargado del inmueble objeto de la inspección o, en su caso, con el organizador o encargado del evento. Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

ARTÍCULO 115.- El acta de inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;

IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus cartas credenciales;

V. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos y el apercibimiento a que se refiere el artículo 116 fracción IV del presente Reglamento;

VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección;

VII. Los hechos, actos u omisiones, observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;

VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierda conforme a su derecho convenga;

IX. La lectura y cierre del acta; y,

X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección. Cuando la persona con la que se entendió la diligencia se negare a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

ARTÍCULO 116.- Las personas con las que se entiendan las órdenes de inspección, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia.

ARTÍCULO 117.- Para el desahogo de la orden de inspección, el personal autorizado por la Unidad Municipal, procederá de la siguiente manera:

I. Dará inicio a la diligencia de inspección;

II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;

III. Entregará copia de la orden a quien lo atienda;

IV. Requerirá a la persona con la que entiende la diligencia para que designe dos testigos, apercibiéndola que para el caso de ausencia o negativa, serán nombrados por el personal actuante;

V. Se concretará a verificar lo especificado en la orden de inspección;

VI. Levantará un acta circunstanciada por duplicado, en términos de este Reglamento;

VII. Recabará la firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección; y,

VIII. Al término de la diligencia entregará copia del acta ala persona con quien se haya entendido.

ARTÍCULO 118.- Cuando en el momento de la inspección no se encontrare presente ninguna de las personas a que se refiere el artículo 113 del presente Reglamento, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un plazo comprendido entre las seis y las setenta y dos horas siguientes, a fin de que espere al personal de inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 119.- Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la verificación, ni vecinos con quien pudiera entenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el inspector autorizado llevará a cabo la inspección, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, en la forma y términos previstos en los artículos 113 y 114 de este ordenamiento. En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

ARTÍCULO 120.- Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad decretadas, la Unidad Municipal podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el artículo 138 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DENUNCIA O REPORTE CIUDADANO

ARTÍCULO 121.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o reportar ante la Unidad Municipal, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo.

ARTÍCULO 122.- La denuncia o reporte ciudadano podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Cuando así lo solicite el interesado, deberá garantizarse su anonimato.

ARTÍCULO 123.- Recibida la denuncia o reporte, la Unidad Municipal ordenará la investigación correspondiente, en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 124.- En caso de riesgo inminente la Unidad

Municipal, considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el medioambiente, así como garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en un área determinada, aún cuando no se haya emitido la Declaratoria de Emergencia a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 125.- Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos.

ARTÍCULO 126.- La Unidad Municipal podrá dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I. El aseguramiento de los lugares o zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas a realizar considerando la naturaleza del riesgo;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Evacuar temporalmente el inmueble en forma parcial o total según sea la magnitud del riesgo;
- V. La clausura, en forma total o parcial de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VI. La suspensión temporal de actividades, obras o servicios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VII. El resguardo o en su caso, la destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar un siniestro; y,
- VIII. Las demás que en materia de Protección Civil determine la Unidad Municipal, a efecto de evitar que se generen o se sigan generando riesgos.

ARTÍCULO 127.- Las medidas de seguridad indicarán su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 128.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondieren. Por lo anterior, cuando exista un riesgo inminente, el personal comisionado para la práctica de la inspección, podrá aplicar dichas medidas al momento de la

diligencia, asentando dicha circunstancia en el acta, debiendo dar cuenta de inmediato de tal situación al titular de la Unidad Municipal, para la aprobación de la medida.

ARTÍCULO 129.- Si durante la visita de inspección o una vez realizada, es detectado un inminente riesgo o desastre o violaciones a los preceptos de éste Reglamento que pudieran generarlos, se comunicarán al interesado, a efecto de que éste realice las medidas técnicas y acciones necesarias para subsanarlas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor. La Unidad Municipal podrá conceder un plazo de hasta treinta días hábiles para que se corrijan las violaciones al presente Reglamento, plazo que podrá prorrogarse a criterio de la Unidad Municipal considerando la complejidad del caso.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 130.- La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones 8 y 12 de la Ley Orgánica Municipal, delega expresamente dicha atribución en el titular de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 131.- La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

ARTÍCULO 132.- La Unidad Municipal podrá imponer a quienes infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, las sanciones siguientes:

- I. **Apercibimiento:** Multa equivalente al monto de 10 diez a 5000 cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio al momento de la infracción, tomando en consideración lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

Clausura temporal, parcial o total, cuando:

1. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Unidad Municipal, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
2. El inmueble no cuente con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros.

II. Clausura definitiva, parcial o total, cuando:

1. Exista desobediencia reiterada, en dos a más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
2. Los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se preste algún servicio y no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en la autorización o permiso.
3. Los niveles rebasen los límites de las Normas Oficiales Mexicanas o en las técnicas aplicables al respecto.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 133.- El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas será el siguiente:

- I. Se citará al presunto infractor, a fin de que comparezca a la audiencia de calificación en lugar, día y hora fija;
- II. La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. De estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas, las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como sus derechos formular alegatos conforme a su derecho convenga;
- III. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones;
- IV. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto de la celebración de la audiencia; y,
- V. Notificación y ejecución de la resolución.

ARTÍCULO 134.- La valoración de las pruebas se hará conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia si la hubiere;
- III. La condición socioeconómica del infractor; y,
- IV. En su caso los daños causados.

ARTÍCULO 136.- Conforme a la gravedad de la infracción cometida, se podrá imponer la sanción pecuniaria y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

ARTÍCULO 137.- En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda de la sanción máxima permitida.

Para efectos de este Reglamento se entiende por reincidente a la persona que infrinja más de una vez cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 138.- En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, ésta será ejecutada por el personal autorizado por la Unidad Municipal, levantándose acta circunstanciada para tal efecto.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 139.- La Unidad Municipal para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de uno a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento en que se realizó la conducta que originó el medio de apremio; pero si la persona a quien se le aplique fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y si fuere no asalariado no deberá exceder de un día de su ingreso; y,
- III. El auxilio de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras.

ARTÍCULO 140.- Los copropietarios o poseedores, así

como Directores Responsables de Obra, serán responsables solidarios por violaciones a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, por tanto, se les podrán imponerlas medidas de seguridad y las sanciones de carácter pecuniario que se deriven de los actos constitutivos de violación.

SECCIÓN QUINTA **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 141.- Los infractores que estén en desacuerdo con la imposición de una o más sanciones, por contravenir a las disposiciones de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad, ante la Unidad Municipal, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hagan sabedores de la sanción.

ARTÍCULO 142.- Podrá formularse el Recurso de Inconformidad ante el Coordinador de la Unidad Municipal, y se substanciará conforme a lo siguiente:

- I. Deberá presentarlo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, el cual será por escrito, y deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio del recurrente.
 - b) Autoridad que realizó el acto recurrido, indicando con claridad en que consiste.
 - c) Fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma.
 - d) Exposición sucinta de los motivos de inconformidad y sus alegatos.
 - e) Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso.
 - f) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.
- II. El Coordinador de la Unidad Municipal, resolverá por escrito sobre tal recurso en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de su interposición;
- III. La resolución, fundada y motivada, determinará si es procedente la cancelación, confirmación o reducción de la multa de que se trate;
- IV. En el Recurso de Inconformidad ante el Coordinador de la Unidad Municipal, únicamente se admitirán pruebas documentales públicas o privadas, la presunción al instrumental; y,

V La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la Unidad Municipal, o en el domicilio señalado para tal efecto, o por estrados en el caso de que no se señale domicilio.

ARTÍCULO 143.- Respecto de la resolución que dicte el Coordinador de Protección Civil no existirá recurso alguno en su contra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se publicará también en los Estrados de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga cualquier otro ordenamiento anterior al presente que se encuentre publicado y en vigencia hasta la entrada en vigor del presente.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- El Consejo Municipal de Protección Civil, actualmente se encuentra debidamente instituido por el presente Ayuntamiento, debiendo surtir sus efectos para los posteriores Ayuntamientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del presente ordenamiento.

QUINTO.- El Consejo Municipal de Protección Civil, solo podrá remover de su cargo a integrante(s) de la Unidad Municipal de Protección Civil; solo en casos de: uso del cargo para fines de lucro personal, abuso de autoridad, renuncia (motivos personales, salud, cambio de residencia, enfermedad o fallecimiento, etc.); Y podrá reemplazarlo y ratificarlo en un plazo de treinta días hábiles a partir de su remoción o inhabilitación; en sesión plena del Consejo Municipal de Protección Civil.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓNES 8, 13 FRACCIONES 14 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ZACAPU, MICHOACÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. (Firmado).



